



GARCÍA CORREA IDELSO MANUEL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA MUJERES Y HOMBRERES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



LEY QUE ESTABLECE BENEFICIOS EN FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE

El congresista que suscribe, **Idelso Manuel García Correa**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y según lo estipulado en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

"LEY QUE ESTABLECE BENEFICIOS EN FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE"

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer beneficios en favor de las personas adultas mayores en materia de transporte público terrestre.

Artículo 2.- Finalidad

La presente ley tiene por finalidad contribuir a garantizar la protección de los derechos de las personas adultas mayores, personas cuya protección es de carácter especial tal y como lo señala el artículo 4 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- Modificación del artículo 24 en la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor

Modifíquese el artículo 24 en la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, en los siguientes términos:

"Artículo 24. Accesibilidad



El Estado, a través de los tres niveles de gobierno, garantiza el derecho a entornos físicos inclusivos, seguros, accesibles, funcionales y adaptables a las necesidades de la persona adulta mayor, que le procure una vida saludable. Las entidades públicas y privadas facilitan el acceso y desplazamiento de la persona adulta mayor autovalente, dependiente y frágil, adecuando sus instalaciones, considerando la eliminación de barreras arquitectónicas que impidan su libre tránsito o desplazamiento, con autonomía, independencia, disfrute y control del espacio, de conformidad con las disposiciones vigentes.

El Estado, a través de los organismos competentes, emite las normas que permitan el acceso de la persona adulta mayor, en igualdad de condiciones que las demás personas, a los medios de transporte, los servicios, la información y las comunicaciones, de la manera más autónoma y segura posible.

*Las entidades públicas y privadas fortalecen las capacidades de sus recursos humanos en materia de accesibilidad universal para la persona adulta mayor, **por lo que el 25% de los asientos del transporte público terrestre serán considerados preferenciales para estos. Así mismo, las empresas que brinden este servicio deberán garantizar la prioridad de uso de estos asientos mediante mecanismos de información y sensibilización dirigidos a usuarios y personal operativo.***

Artículo 4.- Aplicabilidad

La presente norma es aplicable a las personas consideradas adultas mayores, entendiéndose aquellas que tengan 60 años o más, conforme a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor. Su aplicación se limita exclusivamente al servicio de transporte público terrestre urbano, garantizando condiciones adecuadas para la movilidad de este grupo poblacional en el ámbito de las ciudades. El cumplimiento de esta norma deberá armonizarse con los derechos de otros grupos vulnerables, como personas con discapacidad, mujeres embarazadas y niños menores de 8 años acompañados de un adulto responsable, asegurando una distribución equitativa del 25% de los asientos preferenciales.



GARCÍA CORREA IDELSON MANUEL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA MUJERES Y HOMBRERES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL

ÚNICA. Reglamento

En un plazo de ciento veinte (120) días calendarios contados a partir de la vigencia de la norma, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, emitirá las disposiciones reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto por la presente ley.



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Bva Edhit
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 12/03/2025 17:06:04-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20181740128 hard
Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 12/03/2025 16:35:08-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 12/03/2025 16:25:51-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelson
Manuel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 12/03/2025 15:21:45-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 12/03/2025 11:15:58-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 12/03/2025 11:15:36-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA María
Grimaneza FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 12/03/2025 16:08:44-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Neley Lidia FAU 20181740128
soft
Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 12/03/2025 16:50:55-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **13** de **marzo** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10503/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. MUJER Y FAMILIA.



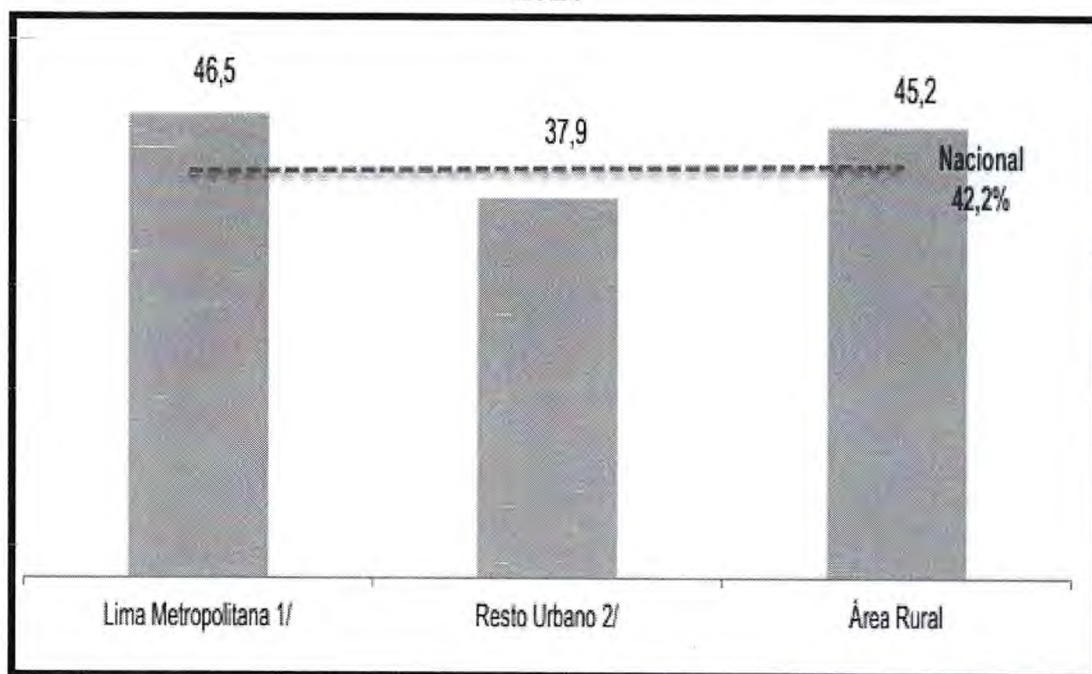
.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

a) Las personas adultas mayores en el Perú

En el Perú, las personas adultas mayores son aquellas cuya edad oscila entre los 60 años a más, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2 de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor. De acuerdo al Informe Técnico N° 02 – Junio del 2024 publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, el 42% de los hogares del país tenía al menos un adulto mayor entre sus miembros. Para el caso puntual de Lima Metropolitana, este porcentaje se eleva hasta llegar al 46.5% y para el caso de zonas rurales, el porcentaje es de 45.2%.

HOGARES EN EL PERÚ CON ALGÚN MIEMBRO ADULTO MAYOR – MARZO 2024



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática. Disponible en el siguiente enlace web: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6548711/5706764-situacion-de-la-poblacion-adulta-mayor-enero-febrero-marzo-2024.pdf>



Así mismo, la cifra de adultos mayores en el país alcanzaría la cifra de 4 millones 140 mil personas, es decir, representan el 12.7% de la población total en el país¹. También es necesario mencionar que, del total de hogares en el país, el porcentaje de hogares que tiene como cabeza de hogar a un adulto mayor es del 27.2%, en donde los adultos mayores mujeres representan el 28.9% de hogares con un adulto mayor como cabeza de hogar y los hombres alcanzan 26.3%.

PORCENTAJE DE HOGARES CON ADULTOS MAYORES COMO JEFES DE HOGAR – MARZO 2024

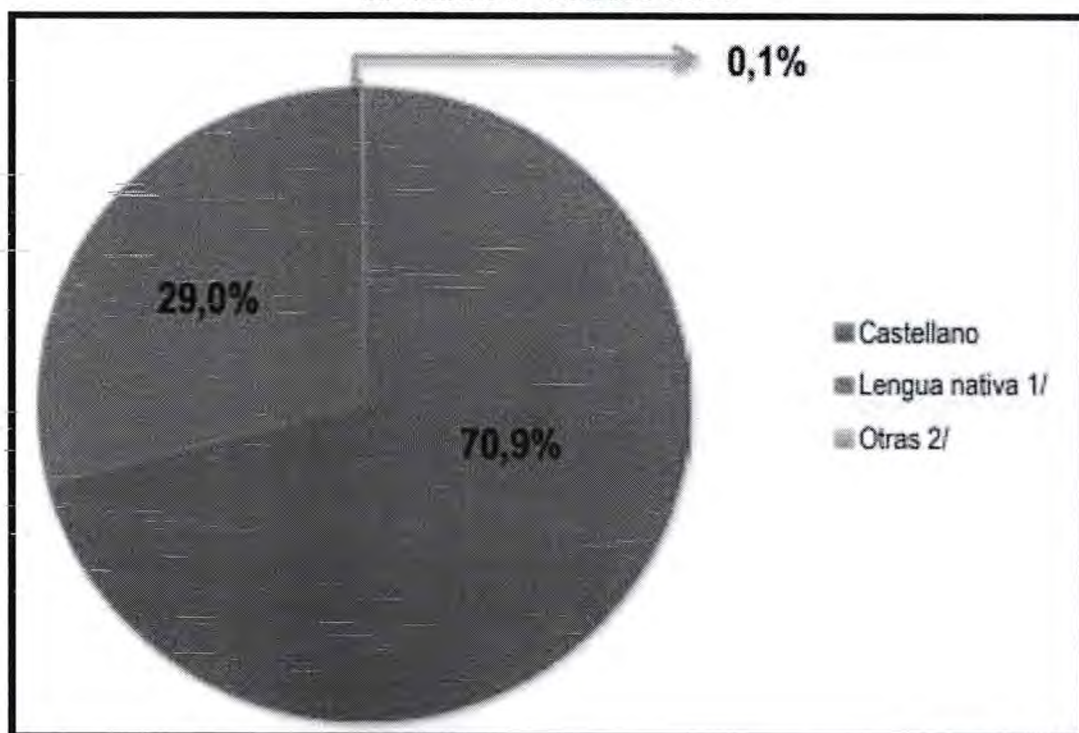
Área de residencial/ Sexo	Enero-Febrero-Marzo						Variación 2024/2023 (Puntos Porcentuales)
	2019	2020	2021	2022	2023	2024 P/	
Nacional	27,1	27,2	25,7	26,0	25,9	27,2	1,3
Hombre	24,8	25,6	24,2	24,6	24,5	26,3	1,8
Mujer	33,1	31,1	28,9	28,7	28,5	28,9	0,4
Área Urbana	27,2	27,3	25,4	24,9	25,0	26,2	1,2
Hombre	25,2	25,9	24,5	23,9	24,4	25,8	1,4
Mujer	31,8	30,3	27,0	26,7	25,8	27,1	1,3
Área Rural	26,8	27,0	27,0	30,0	29,4	30,8	1,4
Hombre	23,6	24,7	23,4	26,7	24,6	28,1	3,5
Mujer	39,9	35,6	38,2	40,2	43,5	38,9	-4,6

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática. Disponible en el siguiente enlace web:
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6548711/5706764-situacion-de-la-poblacion-adulta-mayor-enero-febrero-marzo-2024.pdf>

¹ Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2020). En el Perú existen más de cuatro millones de adultos mayores. <https://m.inei.gob.pe>. <https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/en-el-peru-existen-mas-de-cuatro-millones-de-adultos-mayores-12356/#:~:text=En%2044%20de%20cada%20100,y%20m%C3%A1s%20a%C3%B1os%20de%20edad.>

Con respecto a la lengua materna, se tiene que, del total de adultos mayores en el país, 70.9% hablan castellano y el 29% una lengua nativa, entre las que se encuentran principalmente el quechua, aimara, ashaninka, awajún, awaruna, achuar, machiguenga y shawi. El 0.1% restante son adultos mayores cuya lengua materna es una lengua extranjera.

PORCENTAJE DE CONSUMIDORES ADULTOS MAYORES SEGÚN LENGUA MATERNA – MARZO 2024



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática. Disponible en el siguiente enlace web: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6548711/5706764-situacion-de-la-poblacion-adulta-mayor-enero-febrero-marzo-2024.pdf>

b) Problemática con los adultos mayores

En el Perú, al igual de lo que sucede en la mayoría de los países del mundo, los adultos mayores se caracterizan por presentar algún problema de salud crónico, así, en nuestro país de acuerdo a cifras oficiales del INEI, el 80.3% de los consumidores adultos mayores presentan problemas de salud, en donde este porcentaje para el caso de consumidores adultos mayores mujeres alcanza el 85.3% de la población, mientras que, para el caso de los varones, este porcentaje



es más bajo, llegando al 74.7%. Por este motivo, los adultos mayores tienden a consumir bienes y servicios en el mercado ligados principalmente al sector salud. Así, en el año 2024 el 36.8% de adultos mayores buscaron servicios de atención médica, de los cuales el 32.4% buscó atención en establecimientos del Ministerio de Salud y de EsSalud; mientras que solo el 5.6% lo hizo en consultorios o clínicas privadas.

**CONSUMIDORES ADULTOS MAYORES QUE BUSCAN ATENCIÓN MÉDICA
– MARZO 2024**

Área de residencia	Enero-Febrero-Marzo		Variación 2024/2023 (Puntos Porcentuales)
	2023	2024 P/	
Nacional	100,0	100,0	
Buscó atención	33,6	36,8	3,2
No buscó atención	66,4	63,2	-3,2
Lima Metropolitana 1/	100,0	100,0	
Buscó atención	32,2	39,0	6,8
No buscó atención	67,8	61,0	-6,8
Resto Urbano 2/	100,0	100,0	
Buscó atención	35,4	36,9	1,5
No buscó atención	64,6	63,1	-1,5
Área Rural	100,0	100,0	
Buscó atención	32,2	32,7	0,5
No buscó atención	67,8	67,3	-0,5

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática. Disponible en el siguiente enlace web:
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6548711/5706764-situacion-de-la-poblacion-adulta-mayor-enero-febrero-marzo-2024.pdf>



Como se aprecia en el párrafo anterior, **los adultos mayores son un segmento que dada su condición, adolecen de problemas de salud inherentes a su edad; por tal motivo es que de acuerdo al artículo 5 de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, es que estos tienen derechos diferenciados, teniendo atención preferente en todos los servicios brindados en establecimientos públicos y privados.**

Así mismo, el Decreto Supremo N° 024-2021-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30490, Ley de la persona Adulta Mayor, en su artículo 79 referido a la accesibilidad de las personas adultas mayores en materia de transporte público terrestre, señala que este grupo de personas debido a su vulnerabilidad, disponen de la reserva de asientos y espacios preferentes de fácil acceso, además de que estos deben de contar con la debida señalización. Sin embargo, en esta ley así como en su reglamento, en ningún momento se señala la cantidad de asientos de transporte público terrestre que son considerados preferenciales y estén destinados prioritariamente a personas adultas mayores (PAM); como tampoco se señala que las empresas de transporte deban garantizar la prioridad de uso de estos asientos mediante mecanismos de información y sensibilización dirigidos a usuarios y personal operativo; como sí sucede en otros países como se podrá apreciar en el siguiente ítem referido a la legislación comparada.

c) Legislación comparada

1. España. En este país, en cumplimiento con el Real Decreto 1544/2007, la cual entró en vigencia en diciembre del año 2007, señala que existen de manera obligatoria plazas reservadas para adultos mayores en las unidades de transporte terrestre público, las cuales a su vez deberán cumplir con las características que los manuales técnicos establezcan.
2. Suecia. Para el gobierno sueco en materia de transporte público, se considera a las pequeñas distancias como enormes obstáculos para los adultos mayores, por lo que se busca que el transporte terrestre público sea lo más amigable posible para ellos, siendo así que en los buses de ciudades grandes como Malmo o Estocolmo, existen hasta 07 filas de asientos de color verde reservados solo para este grupo de personas.

ASIENTOS RESERVADOS PARA ADULTOS MAYORES – BUSES DE MALMO, SUECIA



Fuente: Study in Sweden, disponible en el siguiente enlace web:
<https://studyinsweden.se/blogs/2016/01/15/public-transport-sweden-bus-seating/>

d) Marco Jurídico

La actual **Constitución Política del Perú**, la cual entró en vigencia durante el primer gobierno de Alberto Fujimori en el año 1993, señala en su artículo 4 que las personas ancianas merecen una protección especial.

En julio del año 2016 entró en vigencia la **Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor**. Esta norma señala en su artículo 5 literal i que la persona adulta mayor tiene derecho a la atención preferente en todos los servicios brindados en establecimientos públicos y privados.

El 27 de julio del año 2021 entró en vigencia el **Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30490, Ley de la persona Adulta Mayor**, el cual aprueba el Reglamento de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, que consta de seis (6) títulos, veinticinco (25) capítulos, ocho (8) subcapítulos, ciento



cincuenta y nueve (159) artículos y un (1) anexo denominado "Glosario de Términos", cuyo texto forma parte del presente Decreto Supremo. Así mismo, en este decreto en su artículo 76 se señala que las personas adultas mayores tienen derecho a gozar de mayores medios de transporte accesibles y en su artículo 79 se indica que las empresas del rubro de transporte público terrestre deben de garantizar la reserva de asientos y espacios preferentes para este grupo de personas.

Sin embargo, la Ley N° 30490, Ley de la persona Adulta Mayor, no señala textualmente en alguno de sus artículos que un porcentaje de los asientos del transporte público terrestre sean considerados preferenciales y estén destinados prioritariamente a personas adultas mayores (PAM); como tampoco señala que las empresas de transporte deban garantizar la prioridad de uso de estos asientos mediante mecanismos de información y sensibilización dirigidos a usuarios y personal operativo.

e) Decisión Política

Actualmente, las personas adultas mayores son un segmento que dada su condición, adolecen de problemas de salud inherentes a su edad; por tal motivo es que de acuerdo a lo señalado por la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, es que estos tienen derechos diferenciados, teniendo atención preferente en todos los servicios brindados en establecimientos públicos y privados. Sin embargo, en lo referido al transporte público terrestre y particularmente en el uso de asientos preferenciales que se emplea en este servicio; lamentablemente estos usuarios no gozan de un tratamiento óptimo, puesto que si bien ya se ha establecido que los primeros asientos sean reservados para estas personas, esto resulta insuficiente, en comparación de otros países como España o Suecia (ver legislación comparada), donde se aprecia que la cantidad de asientos en los que las personas adultas mayores tienen preferencias, es considerablemente mayor, por lo que esto hace imperativo y necesario la intervención del actual Congreso de la República en la aprobación de una norma que permita establecer beneficios en favor de las personas adultas mayores en materia de transporte público terrestre.



II. IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa tiene por finalidad contribuir a garantizar la protección de los derechos de las personas adultas mayores, personas cuya protección es de carácter especial tal y como lo señala el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, por lo que impactará en la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor en su artículo 24.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

- **Costo de la norma.**

Sectores afectados. La presente propuesta no colisiona en forma inversa con sector productivo alguno del país.

Efectos monetarios. La presente medida carece de efectos monetarios puesto que no es una ley que incida en las decisiones de política monetaria ni muchos menos genera efectos adversos sobre las expectativas acerca del desempeño futuro de los precios de la economía nacional.

Impacto económico. El crecimiento esperado del Producto Bruto Interno no se verá mermado por esta medida.

Impacto presupuestal. La medida no irroga recursos del erario público.

- **Beneficio de la norma.**

Sectores afectados. La presente iniciativa al permitir fortalecer la protección de los derechos de las personas adultas mayores; impactará directamente y en forma positiva en el sector transporte del país; puesto que permitirá a los usuarios de la tercera edad el poder gozar de un trato más amigable en materia de transporte público terrestre; lo que a su vez mejorará el desenvolvimiento de este sector al permitir captar una mayor demanda de consumidores de este rango de edad.



Efectos monetarios. La norma al no ser una ley que incida en las decisiones de política monetaria, no genera efectos monetarios adversos ni beneficiosos, siendo indiferente al cumplimiento de metas establecidas por el Banco Central de Reserva del Perú.

Impacto económico. Al tener al grupo de consumidores de la tercera edad con mejor resguardo de su integridad al gozar de una mayor disponibilidad de asientos preferenciales en el transporte terrestre, esto a su vez les permitirá continuar con sus actividades económicas, evitando así que la PEA (Población Económicamente Activa) decaiga y por ende el Producto Bruto Interno se mantenga en su tasa de crecimiento anual estimado por el MEF, en un contexto en el que del total de hogares a nivel nacional, el veintinueve (29) por ciento de estos tiene como cabeza y por ende como principal fuente de ingresos, a un adulto mayor del cual el resto de miembros del hogar dependen en su mayoría a nivel económico.

Impacto presupuestal. La presente iniciativa generará un impacto positivo en el presupuesto actual del Estado, puesto que al permitir a los consumidores adultos mayores demanden más el servicio de transporte público (debido a que gozarán de una mayor cantidad de asientos preferenciales disponibles), esto aumentará los ingresos de las empresas de este rubro y por ende podrán seguir cumpliendo con el pago de sus obligaciones tributarias.

IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADO EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente norma se vincula con la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024 – 2025, puesto que se alinea con el Objetivo 3: Competitividad del país, la cual abarca la Política de Estado del Acuerdo Nacional N° 17 **“Afirmación de la economía social de mercado”** y en el punto N° 69 del apartado referido a los temas para los proyectos de ley, denominado **“economía social de mercado, protección de los consumidores y usuarios”**.

Esta vinculación se da porque esta política (N° 17) nos indica de que el Estado se compromete a sostener la política económica del país en base a los principios de la



economía social de mercado, razón por la cual no permitirá bajo ningún tipo de circunstancia el abuso de posiciones dominantes y la aplicación de prácticas restrictivas a la libre competencia; que es precisamente lo que busca la presente norma al establecer beneficios en favor de las personas adultas mayores en materia de transporte público; que permitan salvaguardar sus derechos como consumidores vigentes sin discriminación por su rango de edad y brindándoles el trato preferente que la Constitución Política de nuestro país reconoce en su artículo 4.

POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL COMPRENDIDAS POR EL OBJETIVO III DE LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024 – 2025

III. COMPETITIVIDAD EN EL PAÍS	17. AFIRMACIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE MERCADO	69. ECONOMÍA SOCIAL DE MERCADO, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS.
		70. PROTECCIÓN A LOS CONSUMIDORES DEL SISTEMA FINANCIERO Y DE SEGUROS.
	18. BÚSQUEDA DE LA COMPETITIVIDAD, PRODUCTIVIDAD Y FORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA	71. PROMOCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LAS MYPES Y LA MEDIANA EMPRESA.
		72. MEDIDAS PARA PROMOVER LA PRODUCTIVIDAD, LA COMPETITIVIDAD Y EL DESARROLLO ECONÓMICO.
		73. MEDIDAS PARA PROMOVER LA INVERSIÓN Y FORMALIZACIÓN EN EL SECTOR DE ENERGÍA Y MINAS.
		74. MEDIDAS PARA PROMOVER LA ACTIVIDAD PESQUERA.
	19. DESARROLLO SOSTENIBLE Y GESTIÓN AMBIENTAL	75. NORMATIVA REFERIDA AL TRANSPORTE.
		76. SOBRE GESTIÓN AMBIENTAL.
		77. MEDIDAS ANTE INCENDIOS FORESTALES Y OTROS DAÑOS GENERADOS AL MEDIO AMBIENTE.
		78. SOBRE LA EXTRACCIÓN DE RECURSOS NATURALES, EL USO DE ENERGÍAS ALTERNATIVAS Y EL RECICLAJE.
	20. DESARROLLO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA	79. SOBRE EL USO DE HIDROCARBUROS Y OTROS TIPOS DE ENERGÍAS.
		80. SOBRE EL TURISMO.
	21. DESARROLLO EN INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA	81. CREACIÓN DE PARQUES CIENTÍFICOS TECNOLÓGICOS Y PARQUES INDUSTRIALES.
		82. SOBRE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA.
		83. LEYES DECLARATIVAS DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA REFERIDAS A OBRAS DE INFRAESTRUCTURA.
		84. MEDIDAS PARA PROMOVER LA TITULACIÓN, FORMALIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PROPIEDAD Y LA VIVIENDA.
		85. MEDIDAS PARA PROMOVER EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA EN EL SECTOR URBANO, RURAL, EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS Y EN LA AMAZONÍA.
		86. PROMOCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA FOMENTAR EL TURISMO.
		87. FOMENTO A LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA.

Fuente: Congreso de la República, disponible en el siguiente enlace web:
<https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/consejo-directivo-aprueba-agenda-legislativa-para-el-periodo-anual-de-sesiones-2024-2025/>